JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2015-00545-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que a la fecha no se han realizado las diligencias a fin de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado judicial para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias necesarias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada de fecha 21 de abril de 2021, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391880a69073ca98861628a879b7198848a6c79e6159d4923b5315dcd3a7481f**
Documento generado en 23/03/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003009-2018-00487-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta emitida por parte de la Notaria Sexta de Bucaramanga, se hace necesario requerir al Juzgado Veintidós Civil Municipal a fin que nos indique el estado actual del proceso que adelanta el señor HUGO JASBON SERRANO identificado con CC 5.549.329 en el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4b0bd2d7b7df9f8d5b26fdb191142ab3cada0861f53ad66a67c5299a908146**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Despacho Comisorio*
RADICADO *680014003009-2019-00490-01*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora en escrito anterior solicita corrección del auto de fecha 02 de marzo de 2023 por cuanto se indicó que la fecha de la entrega simbólica es para el día 24 de mayo de 2022, siendo correcto el 24 de mayo de 2023; así mismo, solicita el emplazamiento de lo herederos determinados e indeterminados a fin de hacer parte dentro de la entrega simbólica de la cuota parte de inmueble objeto del litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a corregir el numeral Segundo del auto de fecha 02 de marzo de 2023, indicando que la fecha de la entrega simbólica es para el día **24 de mayo de 2023** y no como se indicó allí. En lo demás el auto permanecerá incólume.

Ahora bien, frente a la solicitud emplazamiento de los herederos determinados, los señores JORGE ELIECER PARRA PARRA, LUIS RODRIGO PARRA PARRA, FRANCY MILENA PARRA CORZO, ANGELIC LUCIA PARRA CORZO, se le indica al togado estarse a lo dispuesto en la parte considerativa del auto del 2 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e489e041c599e6482877da9dd234665a11674478193e7d8433a769e51056e96a**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso : Despacho Comisorio
Radicado : 680014003001-2019-0054001

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

En atención a que no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado previamente, el juzgado requiere por segunda vez a la Inspección de Policía para que procedan a remitir de manera inmediata el despacho que inicialmente el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad les remitió, esto con el fin de constatar que no haya sido repartido a otro despacho y se esté tramitando doble diligencia.

Se hace la advertencia de que no cumplir con el requerimiento conllevará la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 44 del C.G.P., teniendo en cuenta que no han dado respuesta al oficio No. 0124 de fecha 09 de febrero de 2023.

Por secretaria reitérese la comunicación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 24 de marzo de 2023

Código de verificación: **befbd2465cb4b7c159caaf17b70a3935dbf978b7c1ba3768388d10342d189592**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2020-00450-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, el apoderado de la parte actora en su contestación informa que el oficio dirigido al pagador de Santander ING SAS, con el que comunica la medida cautelar, fue remitido en fecha del 4 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible realizar requerimiento al mismo, toda vez que es necesario que la empresa emita pronunciamiento a dicho oficio que le fue comunicado en la fecha anteriormente indicada.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a8d30dd6bdffe68462381d90aa56a7ddb1d72563a1a891082812a06e739748**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2020-00450-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado judicial para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias necesarias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2020 a la demandada NORALBA CRUZ GRANADOS, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4a97c916868392bcbb6fd5f1ccbe79fcf1703acd7846751c841b28561670cf**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso : Ejecutivo
Radicado : **680014003001-2021-00051-00**

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$3.300.000.00
NOTIFICACIONES	**$29.500.00**
TOTAL	**$3.329.500.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte demandante es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($3.329.500.00).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017. El Despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito presentada por carecer de competencia para ello**.**

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 24 de marzo de 2023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff7f13330d60539ae0a3ee5f5f83a4f233c4834ec4f3929d31e8ce3e73d8f9**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2021-**00**100**-00
Demandante: ELECTROVERA SAS
Apoderado: EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO
Demandados: INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Promotora designada NELCY SANTOS VARGAS pone en conocimiento y allega Aviso de reorganización por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA precisa que por auto del 24 de enero del presente año admitió proceso de Reorganización Abreviada a INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL SAS con radicación 2022-INS-1511. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 15 de marzo, se recibió correo por parte de la Promotora designada NELCY SANTOS VARGAS donde allega copia del AVISO de reorganización abreviada, donde la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA comunica de la admisión del proceso de reorganización abreviada a INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL

Por lo anterior y conforme a la Ley 1116 de 2006, se ordenará la remisión del proceso

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión del proceso Ejecutivo instaurado por ELECTROVERA SAS a través de apoderado judicial contra INGCOMTEL LTDA, para que sea incorporado dentro del proceso de Reorganización Abreviada admitido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga radicado bajo el número 2022-INS-1511.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretada de propiedad de INGCOMTEL LTDA con Nit 804.017.037-3, **con la advertencia que continúan vigentes para la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga para el proceso de Reorganización Empresarial que allí adelantan radicado bajo el número 2022-INS-1511.** Líbrese oficio.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborados los oficios, remítase el presente proceso anotando su salida.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8bcbb4138a47761041ca838076037768b096c610e983250e19a9145764a895**
Documento generado en 23/03/2023 01:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : **680014003001-2021-162-00**

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.450.000.00
TOTAL	**$1.450.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte demandante es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($1.450.000.00).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa3a3954d03ce077aeaace67127a4da0e1076027f02a5a8a67e6ef286398b90**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Verbal- Pertenencia*
RADICADO *680014003001-2022-00073-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a nombrar curador *ad litem,* y en cumplimiento al inciso 5 del numeral 7 del articulo 375 del C.G.P, se ordenará la inclusión del contenido de la valla (archivo #22 del expediente digital) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes; vencido dicho termino se continuará con el trámite correspondiente.

Ahora bien, se ordena oficiar al ALCALDE DE BUCARAMANGA a fin de emitir respuesta al oficio No. 0747 del 14 de diciembre de 2022. Adviértase de las consecuencias del no cumplimiento de lo ordenado, consignadas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9098cdc747cd57cd684c7ffaf5585c4709112ed01f025ff757c50784c8cc5**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
AUTO *Interlocutorio- Ejecutivo Singular*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00102-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerirlo para aclarar si lo que pretende es el embargo del remanente o el embargo del crédito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en lo memoriales que antecede indica como demandante al señor DANNY GEOVANNY BALLESTERO CASTILLOS, lo que genera la inquietud antes reseñada, pues las formas en que se embargan y secuestran los remanentes son diversas de los créditos en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4555a0ef700092df685fac0dd45369db8db7d9fe444df8c1c9f635d00b52f380**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2022-**00**118**-00
Demandante: INVERTEK SAS
Apoderado: BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ
Demandados: UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SOCIEDAD ANONIMA- UNITRANSA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el representante legal de la demandada UNITRANSA pone en conocimiento y allega Aviso de reorganización por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA precisa que por auto del 6 de marzo del presente año admitió proceso de Reorganización Empresarial de la demandada UNITRANSA con radicación 2023-INS-1575. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 14 de marzo se recibió correo por parte del representante legal de la demandada UNITRANSA donde allega copia del AVISO de reorganización empresarial, donde la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA comunica de la admisión del proceso de reorganización empresarial a UNITRANSA S.A.

Señala el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (…)", y que la contravención a dicha norma conlleva la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del auto admisorio de la reorganización.

Con base en lo anterior, y atendiendo que el juzgado, mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2023, ordenó seguir adelante la Ejecución en contra del demandado UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SA-UNITRANSA SA, será del caso proceder a decretar la nulidad de lo actuado a partir de esa providencia, inclusive, así como ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición del proceso de Reorganización y la remisión de la presente demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), inclusive, en el que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SA – UNITRANSA SA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del proceso Ejecutivo instaurado por INVERTEK SAS a través de apoderado judicial contra UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SA-UNITRANSA SA, para que sea incorporado dentro del proceso de Reorganización Empresarial admitido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga radicado bajo el número 2023-INS-1575.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretada de propiedad de UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SA-UNITRANSA SA con Nit 890.203.548-5, **con la advertencia que continúa vigente para la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga para el proceso de Reorganización Empresarial que allí adelantan radicado bajo el número 2023-INS-1575.** Librar los respectivos oficios.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborados los oficios, remítase el presente proceso anotando su salida.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d0ee270516bb0da3eeb686130f51b107909cfc5038830a4d6d6ada0aaf02c3**

Documento generado en 23/03/2023 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2022-**00**196**-00
Demandante: MANUEL ENRIQUE ARENAS
Apoderado: JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ
Demandados: INGCOMTEL

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Promotora designada NELCY SANTOS VARGAS pone en conocimiento y allega Aviso de reorganización por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA precisa que por auto del 24 de enero del presente año admitió proceso de Reorganización Abreviada a INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL SAS con radicación 2022-INS-1511. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 15 de marzo, se recibió correo por parte de la Promotora designada NELCY SANTOS VARGAS donde allega copia del AVISO de reorganización abreviada, donde la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA comunica de la admisión del proceso de reorganización abreviada a INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA.

Señala el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (…)", y que la contravención a dicha norma conlleva la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del auto admisorio de la reorganización.

Con base en lo anterior, y atendiendo que el juzgado, mediante Auto de fecha 17 de febrero de 2023, ordenó seguir adelante la Ejecución en contra del demandado INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA, será del caso proceder a decretar la nulidad de lo actuado a partir de ese auto, inclusive, así como ordenará levantar las medidas cautelares decretadas sin

necesidad de dejarlas a disposición del proceso de reorganización, atendiendo que las mismas no fueron perfeccionadas y la remisión de la presente demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha diecisiete (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), inclusive, en el que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del proceso Ejecutivo instaurado por MANUEL ENRIQUE ARENAS a través de apoderado judicial contra INGCOMTEL LTDA, para que sea incorporado dentro del proceso de Reorganización Abreviada admitido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga radicado bajo el número 2022-INS-1511.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretada de propiedad de INGCOMTEL LTDA. con Nit 804.017.037-3, **con la advertencia que no se dejarán a disposición las medidas, atendiendo que las mismas no fueron perfeccionadas, tan solo lo fueron las relacionadas con embargos del remanente.** Librar los respectivos oficios.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborados los oficios, remítase el presente proceso anotando su salida.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62976bece24b01902e08fcd341559059c631527f067439ac2eed74c871f11172**

Documento generado en 23/03/2023 01:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00238-00*

Hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	$	1’300.000.00
2°	NOTIFICACIONES	$	18.000.00
	TOTAL	**$**	**1’318.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE es la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1’318.000).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que se trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de Dos Mil Veintitrés

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fcf71a2c50e1eefc30d4af66a53a3f24ac8a698095a8920a7c998e37198216**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00351-00*

Hoy, veintitres (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	$	138.000.00
2°	NOTIFICACIONES	$	18.100.00
	TOTAL	**$**	**156.100.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE ($156.100).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que se trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de Dos Mil Veintitrés

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4f5dbf294805876c9153d23560d410a415d28f993eb5176c476d3092bed851**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
AUTO *Interlocutorio- Ejecutivo Singular*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00381-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, la apoderada de la parte actora solicita la suspensión del presente proceso, por el término de treinta (30) meses, el levantamiento de la medida que recae sobre el 50% de la pensión que devenga el demandado JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS con ECOPETROL SA, las demás medidas se mantienen incólumes, en caso de incumplimiento se reanudara el proceso y se perfeccionara la medida cautelar sobre la pensión devengada por el codeudor JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS y se dictara sentencia, finalmente indica que se renuncia a todas las excepciones que hacen parte del escrito de contestación de demanda presentada el 26 de septiembre de 2022.

Siendo procedente lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 numeral 2° y 597 del C.G.P., el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de treinta (30) meses a partir del primero (1°) de abril de dos mil veintitrés (2.023), atendiendo la solicitud elevada por las partes en escrito anterior hasta el primero (1º) de octubre de dos mil veinticinco (2.025)

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada que recae sobre el 50% de la pensión que devenga el demandado JOSE MANUEL QUINTERO CARDENAS con ECOPETROL SA.

TERCERO. – ACEPTAR renuncia hecha por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, de las excepciones presentadas el 26 de septiembre de 2022.

CUARTO.- EJECUTORIADO este auto expedir los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d78d63bb27ba727ce5f484eba9cb6b396e066dc4c7aa4b2f2410de48c59e156**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso : Ejecutivo
Radicado : **680014003001-2022-496-00**

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$3.000.000.00
TOTAL	**$3.000.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte demandante es la suma de **TRES MILONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000.00).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 24 de marzo de 2023

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef961d2281acfce0897d87d9129d5d556d55aa08909d600258bb17c5530f3f87**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso : Ejecutivo
Radicado : **680014003001-2022-506-00**

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.050.000.00
NOTIFICACIONES	**$40.000.00**
TOTAL	**$1.090.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte demandante es la suma de **UN MILLON NOVENTA MIL PESOS MCTE. ($1.090.000.00).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 24 de marzo de 2023

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aae5725ff71cf3379a26004686b4d55770212285382d61572c91f4e693ac619**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso : Ejecutivo
Radicado : **680014003001-2022-541-00**

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$415.000.00
TOTAL	**$415.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte demandante es la suma de **CUATROCIENTOS QUINICE MIL PESOS MCTE. ($415.000.00).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017. El Despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito presentada por carecer de competencia para ello.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 24 de marzo de 2023

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7db187a652d377f576e32a473fbf7ca4873b9a61a463a0e3882f07dd2b41cd**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2022-0054100

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado demandante y el memorial allegado por MOTORES Y MAQUINAS S.A., se dispone que por secretaria, se remita copia del auto que decreta medida cautelar de fecha 3 de noviembre de 2022, y con remisión de memorial presentado por el demandante a MOTORES Y MAQUINAS S.A., para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, remítase copia del memorial presentado por el apoderado demandante a DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., para que efectué las manifestaciones que estimen pertinentes.

Remítase al apoderado demandante el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente, por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e38d20f7fabd4f338d4b611be816b0233775cba0fd074b073faa444e78212ac**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 24 de marzo de 2023

Documento generado en 23/03/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso : Ejecutivo
Radicado : **680014003001-2022-585-00**

Hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$430.000.00
NOTIFICACIONES	$11.250.00
TOTAL	**$441.250.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte demandante es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($441.250.00).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 24 de marzo de 2023

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2ef8acafb8426d2711661f044de03376fa5308937e6a1641a9c61c88d90d6**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00598-00*

Hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	$	150.000.00
2º	NOTIFICACIONES	$	7.000.00
	TOTAL	**$**	**157.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($157.000).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que se trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527969679a172bb2ecc1bc14c1667b0ba3c63701662bd85418fc57523d840b82**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00628-00*

Hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	$	370.000.00
	TOTAL	**$**	**370.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($370.000).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que se trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017. Por ende, por no ser competencia de este Despacho, se abstendrá de tramitar la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37fd33709b5e9e0da74512a83e2b09f5bdbde4b78f29bcf5d3059148ebe773a**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00651-00*

Hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	$	520.000.00
2°	NOTIFICACIONES	$	6.500.00
	TOTAL	**$**	**526.500.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE es la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($526.500).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que se trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de Dos Mil Veintitrés

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722033cd496e82c5d41fa6dd8f65e9b3ce0e757dcf522ed4bbcd7dd08b45bdb**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFCS
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00655-00*

Hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

1º	AGENCIAS EN DERECHO	$	2’272.000.00
	TOTAL	**$**	**2’272.000.00**

El total de liquidación de costas a favor de la parte DEMANDANTE es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2’272.000).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que se trata el art. 366 del CGP. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de marzo de Dos Mil Veintitrés

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se **aprueba** la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto se remite el presente proceso a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto, en cumplimiento virtud al Acuerdo No. PCSJA17-10678, artículo 1 de fecha mayo de 26 de 2017 expedido por el Consejo Superior de Judicatura de fecha mayo de 26 de 2017. El Despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito presentada por carecer de competencia para ello.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71614a8a0d772c4ad43e6d93d09764f468ab0beca57c271270a07f5177c3cc1**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2023**-00**116**-00
Demandante: PABLO CARREÑO ARGUELLO
Demandados: RAFAEL RICARDO CANO MORENO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 28 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA instaurada por PABLO CARREÑO ARGUELLO a través de apoderado judicial contra RAFAEL RICARDO CANO MORENO para resolver sobre su admisión.

Como el factor de competencia invocado fue por el lugar de cumplimiento (**resaltado**) o al lugar de domicilio de la demandada, y señaló el primero de los mencionados como correspondiente a la ciudad de Bucaramanga, se concluye el conocimiento de la presente acción recae en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de la ciudad, pues a pesar de haberse mencionado en el título como lugar de cumplimiento la ciudad de Bucaramanga, se hizo de manera general, sin tener en cuenta que en el municipio converge la competencia de procesos contenciosos de mínima cuantía en los juzgados de pequeñas causas y los civiles municipales. Entonces, resulta forzoso aplicar la regla general de competencia, por el domicilio de la demandada, conforme a lo reglado por el num 1° del art 28 CGP.

Po rende, como el demandado se encuentra domiciliado y recibe notificaciones en la Calle 19W No 46-36 Barrio La Joya de la ciudad, dirección que pertenece a la Comuna 5, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), el cual a través del acuerdo No CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, el Consejo Seccional de

la Judicatura demarcó la competencia territorial a ese Juzgado de las comunas 4 y 5 de la ciudad de procesos cuya cuantía no superan la mínima, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de las controversias suscitas.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente acción por carecer de competencia y ordenar la remisión de la presente demanda al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) para que asuma su conocimiento, a través del correo electrónico **J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), la presente demanda EJECUTIVA de PABLO CARREÑO ARGUELLO a través de apoderado judicial contra RAFAEL RICARDO CANO MORENO, a través del correo electrónico **J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a403e6dbef39c7bfbbababfd8540059f2ddf56bd6bb5cd8b3de61d07409ce2**
Documento generado en 23/03/2023 01:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección Registro Civil Nacimiento)
Radicado: 680014003001-**2023**-00**118**-00
Demandante: ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO actuando en representación de su menor
Hija ANTONELLA FONSECA CORREDOR
Apoderado: EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 1 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO actuando en su condición de progenitora y en representación de su menor hija ANTONELLA FONSECA CORREDOR, mediante apoderado judicial, instaura demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de obtener la CORRECCION del registro civil de nacimiento en cuanto al nombre de su padre (q.e.p.d) inscrito en la Notaria Novena de Bucaramanga, inscrito el 23 abril de 2020 con serial No 57532862 y NUIP 1097794755.

Examinada la demanda se observa que ella se ajusta a los requisitos exigidos por los Art. 82 y 84 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO, instaurada por ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO actuando en su condición de progenitora y en representación de su menor hija ANTONELLA FONSECA CORREDOR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite de procedimiento de JURISDICCION VOLUNTARIA, establecido en los Artículos 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial en Familia de Bucaramanga el inicio de este proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte final del

numeral 1º del artículo 579 del CGP, concordante con el artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2371638213dd1cbfe8b1b22ad5191b1564e4f6964b3336c1c1c90618282f59c2**
Documento generado en 23/03/2023 01:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
Radicado: 680014003001-**2023**-00**119**-00
Demandante: JESUS DARIO GARCIA
Apoderado: MAURICIO CAMPOS GOMEZ
Demandados: ALIRIO ANGARITA ACEVEDO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 1 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de JESUS DARIO GARCIA contra ALIRIO ANGARITA ACEVEDO

Señala la parte actora en la demanda, que la competencia para conocer de la presente acción, lo es por el lugar de cumplimiento de la obligación y por razón de la cuantía.

Precisa el demandante que el demandado en calidad de hipotecante suscribió el título valor pagaré constituyendo hipoteca abierta sin límite de cuantía determinando el lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bucaramanga.

El Despacho observa que en el presente caso no es dable aplicar el factor de competencia por el cumplimiento de la obligación, si se tiene en cuenta que a pesar de haber solicitado otra medida de la del inmueble hipotecado, lo cierto es que, en el numeral PRIMERO. 1) solicita la medida y se aplique lo dispuesto en el artículo 468, es decir, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca, confirmándose con ello la prevalencia de estar ejecutando la garantía real; luego, para el presente caso, se ha de aplicar el fuero territorial señalado en el numeral 7° del artículo 28 del CGP.

Por tal razón, y atendiendo que el bien inmueble objeto de la presente acción (predio rural denominado Lote 26 el Paraíso) está localizado en el Municipio de Girón, se concluye que este despacho no es competente para conocer de este trámite y, en consecuencia, siguiendo los lineamientos consagrados en la norma antes descrita, lo rechazará de plano por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Girón (Reparto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada JESUS DARIO GARCIA a través de apoderado judicial contra ALIRIO ANGARITA ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital ante el Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Girón, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac361ef240dd7026ef7f1985281662cbac49f51ffe97d31a8ca21ac16492bc0**
Documento generado en 23/03/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2023**-00**130**-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Apoderado: EDWIN JOSE OLAYA MELO
Demandados: ALIRIO VALENCIANO BOLAÑOZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte actora y conforme con lo preceptuado en el Art. 92 del C.G.P., el Juzgado autoriza el retiro de la demanda y se ordena el archivo de las presentes diligencias, toda vez que la demanda fue recibida por mensaje de datos en formato PDF.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1642f7f1fa37cfbcafeebbea696ef3a5188468eeeeec28be83635443656de2**
Documento generado en 23/03/2023 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023